



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 615/09

VISTO:

La necesidad de declarar la Emergencia Patrimonial para la ciudad de Roldán con el objeto de detener la sistemática destrucción y/o demolición de bienes arquitectónicos públicos o privados, considerados componentes del patrimonio local según sus campos de interés histórico, arquitectónico y/o artístico de nuestra ciudad, por lo menos los más antiguos, construidos hasta el año 1920 inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario y urgente frenar la destrucción del patrimonio arquitectónico local en nuestra ciudad, ya que en nombre del "progreso", se han demolido demasiadas edificaciones de un alto valor patrimonial, por no contar con una norma proteccionista al respecto.

Que la presente norma, se propone como una medida o alternativa transitoria, mientras se conforma la Comisión de Preservación Patrimonial prevista en la Ordenanza 611/09 y se de aplicación efectiva a la misma, expidiéndose respecto a los edificios comprendidos en la presente.

Que se hace necesario concientizar a los vecinos titulares de éstos bienes inmuebles a que se encuadren en los presentes enunciados y en una segunda etapa a incorporarse dentro de la reglamentación del Código de Preservación Patrimonial.

Que debemos asumir el compromiso de preservar el patrimonio Histórico Cultural de los roldanenses, con todos los recursos a nuestro alcance.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones el CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1º: ALCANCE

La presente Ordenanza de EMERGENCIA PATRIMONIAL tendrá por objeto proteger bienes inmuebles, ya sean sitios o conjuntos, públicos o privados, que hayan sido construidos hasta el año 1920 inclusive, los que a partir de la presente, serán considerados COMPONENTES DEL PATRIMONIO LOCAL según sus campos de interés histórico, arquitectónico y/o artístico según ordenanza 611/09.

Artículo 2º: OBJETIVOS

Queda prohibida la demolición total o parcial de los bienes antecitados, o su reforma cuando la misma afecte su estilo arquitectónico, principalmente en su fachada, sin una autorización previa del D.E.M., quien antes de expedirse requerirá un dictamen a través de su Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Cultura, Educación y Turismo, en caso de requerirlo solicitará el



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez@roldan.gov.ar

tratamiento da través del H.C.M. El presente artículo se corresponde con el 9º de la Ordenanza 611/09 "Régimen de los bienes de interés patrimonial. Esta protección es explícitamente para evitar que edificios representativos de la Ciudad", sean demolidos antes de que haya tiempo de debatir si se los cataloga o no.

Artículo 3: VEGENCIA

La presente reglamentación se propone como medida transitoria, en tanto se conforma la Comisión de Preservación Patrimonial prevista en la Ordenanza 611/09 y se da aplicación efectiva a la misma. Una vez que se expida respecto a los edificios comprendidos en la presente, quedará automáticamente derogada. Esto no es un congelamiento o sino uin simple trámite especial que hace que estos edificios no puedan demolerse sin el visto bueno de las autoridades de aplicación de la Ciudad.

Artículo 4: AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Serán autoridades de aplicación de la presente, el D.E.M., las Secretarías de Obras y Servicios Públicos y de Cultura, Educación y Turismo, a través de sus dependencias específicas, el H.C.M. y el Tribunal de Faltas y agentes municipal según corresponda.

Artículo 5º: EXENCIÓN DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Gozará de exención del pago de derecho de construcción los propietarios que realicen en éstos inmuebles de interés patrimonial intervenciones aprobadas por la autoridad de aplicación y que tenga por finalidad revalorizarlos, refuncionalizarlos, restaurarlos, reciclarlos, asegurar su solidez o garantizar su estabilidad estructural, sin alterar su fachada y/o las principales características que le otorgan valor patrimonial.

Artículo 6º: DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

El Departamento Ejecutivo notificará a través de los medios masivos de difusión a los propietarios, la declaración de interés patrimonial de sus bienes, dando a publicidad la presente, e invitando a sus propietarios a declararlos como tales en los registros municipales.

Dispondrá también que s u medida que sean declarados, o puedan ser relevados, conste en los recibos de tasas municipales y la certificación de libre deuda del inmueble, un texto que diga: Inmueble de Interés Patrimonial (Sujeto a la Ordenanza N° 615/09).

Artículo 7º: SANCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas al propietario y/o profesional interviniente que se graduará en proporción a la gravedad a la gravedad de las mismas, entre 1 y 300 salarios básicos correspondientes al agente municipal categoría 16, así como con la pena o multa será competencia del Tribunal Municipal de Faltas. Las multas en dinero se abonarán en la municipalidad, ingresándolas a la partida Fondo para la Preservación Patrimonial.



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
e.lopez643@roldan.gov.ar

Artículo 8º: DESAFECTACIÓN

En caso de demolición o destrucción (natural o involuntaria) de inmuebles declarados de interés patrimonial, las parcelas donde se encontraban, quedarán afectadas por el plan Regulador en vigencia.

Artículo 9º: Los agentes municipales encargados de controlar el cumplimiento de la presente ajustarán su accionar a lo establecido en la presente Ordenanza, Ordenanza 611/09 y Normas Municipales respectivas.

Artículo 10º: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 11º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones, Roldán 22 de Octubre de 2.009.-